



**REGLAMENTO DE MÉDICOS RESIDENTES DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL
DEL ESTADO DE MÉXICO
Mayo 2008**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las relaciones de los médicos residentes, en su carácter de becarios-estudiantes de postgrado, que sean aceptados para cursar alguna de las especialidades y especialidades no troncales que se imparten en las instalaciones del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en apoyo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, NOM-090-SSA1-1994, para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

Artículo 2. Para efecto del presente reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Instituto:** al Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM).
- II. **Facultad de Medicina:** a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. **Legislación Federal:** a la Ley General de Salud.
- IV. **Reglamento Federal:** al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de Atención Médica.
- V. **Norma oficial:** a la Norma Oficial Mexicana número NOM-090-SSA1-1994 NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MEDICAS.
- VI. **ISSEMyM:** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- VII. **Dirección:** a la Dirección de Enseñanza e Investigación como la Unidad Administrativa encargada de vigilar que se aplique la normatividad en materia de enseñanza e investigación.
- VIII. **Sistema Nacional de Residencias Médicas:** conjunto de dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional que intervienen en la formación, capacitación y desarrollo de personal para la atención de la salud y que a través de mecanismos de coordinación de acciones, tiene por objetivo la formación de especialistas en el campo de la Medicina.
- IX. **Residencia:** al conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en período de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de postgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una unidad médica receptora durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.



- X. **Médico Residente:** profesional de la medicina, con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de médicos residentes para cumplir con una residencia.
- XI. **Sede:** unidad médica receptora de residentes en la que el residente puede cursar la totalidad de la especialidad, por contar con la infraestructura y la productividad que propicien su incremento de conocimientos, desarrollo de destrezas y actitudes profesionales propias de la disciplina.
- XII. **Subsede:** unidad médica receptora de residentes en la que se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos.
- XIII. **Unidad Médica Receptora:** unidad de atención médica que reciba médicos residentes, en la cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los profesionales de la medicina.
- XIV. **Jornada:** tiempo en que cotidianamente, durante los días hábiles, se desarrollan las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la residencia.
- XV. **Guardia o Actividad Clínica Complementaria:** conjunto de actividades asistenciales y académicas que realiza el residente, al término de la jornada normal, en la unidad de atención médica a la que está asignado y de acuerdo con el programa operativo correspondiente. Su frecuencia estará determinada por la institución respectiva; podrá tener un máximo de tres veces por semana, con intervalos de por lo menos dos días, y en forma alterna durante los sábados, los domingos y días no hábiles.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 3. Para ingresar como médico residente a un curso de especialidad ó especialidad no troncal al Instituto se requiere:

- I. Presentar título de médico cirujano legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes. En el caso de encontrarse en trámite deberá entregar el acta oficial de aprobación del examen profesional expedida por la institución educativa correspondiente. La copia del título original deberá presentarse en un plazo que no exceda doce meses de haber iniciado el curso.
- II. Presentar constancia de seleccionado para el ciclo lectivo correspondiente, obtenida por el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas aplicado anualmente por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- III. Comprobar estado de buena salud mediante certificado expedido por alguna Institución Médica del Sector Salud o Médico con título y registros oficiales.



- IV. Realizar entrevista personal con funcionarios de la Jefatura de Enseñanza e Investigación de la unidad sede solicitada.
- V. Presentar el examen psicométrico que aplica el Instituto.
- VI. Los médicos de nacionalidad extranjera que deseen ingresar a una residencia deberán sustentar el Examen Nacional a que se refiere el numeral II y ser seleccionados para la Especialidad solicitada y además cumplir con los requisitos enunciados.
- VII. Inscribirse como alumno del curso de Especialización en la Facultad de Medicina.

Artículo 4. El adiestramiento de médicos residentes del Instituto, se lleva a cabo en unidades receptoras específicas; actualmente, en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y en el Hospital Para el Niño, donde se imparten las siguientes especialidades troncales:

1. Pediatría Médica.
2. Ginecología y Obstetricia.
3. Anestesiología.

Y las siguientes especialidades no troncales:

1. Neonatología.
2. Cirugía Pediátrica.
3. Medicina Crítica en Obstetricia.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA Y NIVELES JERÁRQUICOS

Artículo 5. El proceso de coordinación y comunicación con los médicos residentes se desarrolla con base en la estructura organizacional del Instituto de la siguiente manera:

- 1) Dirección General.
- 2) Dirección de Enseñanza e Investigación.
- 3) Dirección de Servicios Médicos
- 4) Subdirección de Enseñanza.
- 5) Subdirección de Investigación.
- 6) Dirección de Hospitales o Unidad Receptoras.
- 7) Subdirección Médica y Administrativa.
- 8) Jefe de la División de Enseñanza e Investigación.
- 9) Profesor Titular del Curso.
- 10) Jefe de Servicio.
- 11) Médico responsable asistente de la Dirección.
- 12) Jefe de Médicos residentes.
- 13) Médico Residente VII, VI, V, IV, III, II, I.

Artículo 6. Los Directores de las unidades médico receptoras son la autoridad de mayor nivel jerárquico dentro de la unidad sede, debiendo aclararse que la mayor autoridad institucional es el



Director General, dichos directores son quienes vigilarán se lleve a cabo el desarrollo de las actividades académicas y asistenciales, por medio de acciones que consideren pertinentes, ya sea por medio escrito u oral y con las recomendaciones de acuerdo al caso, tienen la capacidad de otorgar estímulos al becario destacado.

Así mismo, promoverán la integración de los comités relacionados con la Enseñanza, Investigación y Ética y otorgan voto de calidad en sus acciones y decisiones, promoviendo la resolución de las controversias creadas entre el cuerpo médico residente y el resto del personal o aplicando su autoridad en caso concreto. .

Artículo 7. Los Jefes de Enseñanza e Investigación de las Unidades Médico-Hospitalarias, conjuntamente con los Profesores Titulares de cada especialidad que se imparte en dichas unidades, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y operativas de enseñanza e investigación que desarrollan los médicos residentes y tendrán como funciones prioritarias, la organización y observación del cumplimiento de las políticas institucionales y académicas, para la prestación de los servicios de salud, acordes con su condición de médicos residentes y el desarrollo armónico de la enseñanza e investigación.

Artículo 8. Los Profesores Titulares de cada especialidad serán los encargados de las evaluaciones del Programa Académico Universitario, de la realización de las actas de calificaciones que serán firmadas por el mismo titular, debiendo entregarlas a Postgrado de la Facultad de Medicina en los primeros cinco días naturales siguientes a la fecha en que concluya la aplicación de la evaluación.

Artículo 9. El personal encargado de la supervisión del aprendizaje de los médicos residentes será el cuerpo de médicos adscritos al servicio, en coordinación con la Jefatura de Enseñanza e Investigación del hospital sede.

CAPÍTULO IV DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 10. La participación de los médicos residentes queda regulada por este ordenamiento y los procedimientos de cada unidad receptora.

Artículo 11. Los médicos residentes deberán observar:

- I. Disponibilidad absoluta.
- II. Honestidad y responsabilidad, con actitud sincera, razonable, sensible y ética en cada uno de sus actos.
- III. Capacidad de organización para mantener y vigilar el orden y funcionalidad del expediente clínico.
- IV. Capacidad para establecer relaciones interpersonales de calidad con sus compañeros de trabajo, pacientes, familiares y personal médico y paramédico.



- V. Aptitudes para encabezar y dirigir al personal a sus órdenes, en forma justa y con metas claras para resolver problemas específicos.
- VI. Actitud constructiva para que la crítica y la autocrítica se desarrollen con el único fin de mejorar las condiciones ambientales e individuales.
- VII. Actitud hacia la superación académica.
- VIII. Calidad permanente en todas las actividades que desempeñe.
- IX. Actitud positiva y renovadora manifestando genuino interés en los problemas de sus pacientes y en la filosofía y principios de la Institución.
- X. Iniciativa académica para fortalecer los conocimientos básicos y adquirir los conocimientos científicos y tecnológicos actuales de la medicina para aplicarlos en sus actividades médicas diarias.
- XI. Respeto y buen comportamiento asistiendo puntualmente a sus actividades académicas, obligaciones y compromisos de trabajo y aprendizaje.
- XII. Las demás que determinen otras disposiciones legales.

Artículo 12. Los médicos residentes, realizarán actividades clínico-asistenciales y académicas, basadas en su propio sentido de responsabilidad de investigación y docencia, con una participación creciente determinada en el conocimiento y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; que tienen por objeto mantener la organización del expediente clínico, procedimientos quirúrgicos, anestésicos y desde luego la organización y funcionamiento de las residencias médicas entre otras, así como, las disposiciones de la normatividad propia de cada unidad.

Artículo 13. En el adiestramiento clínico, el médico residente participará en forma activa y supervisada por el médico residente de mayor jerarquía y el médico adscrito de turno y proporcionará asistencia médica en el área, nivel y responsabilidad que de acuerdo a su grado académico se le asigne, sujeto a la Norma Oficial Mexicana respectiva y la del propio servicio, así como a la del Programa Académico.

Artículo 14. Las actividades clínico complementarias serán acordes con la organización interna de las Unidades Médico-Hospitalarias en particular, en el cumplimiento de las horas asignadas específicamente para el desarrollo de acciones asistenciales de enseñanza e investigación.

Artículo 15. La instrucción académica que reciben los médicos residentes será con un mínimo de cinco horas a la semana, basadas en el programa académico emitido por la Facultad de Medicina consistente en sesiones, conferencias, juntas locales o de servicio y generales, programadas y convocadas por las autoridades hospitalarias o de la unidad médico-hospitalaria.

Artículo 16. Los exámenes de recuperación no se encuentran contemplados en reglamentación alguna, Institucional o Universitaria su aplicación queda a criterio del Jefe de Enseñanza e Investigación e invariablemente será por examen escrito y solamente uno por ciclo académico.



Artículo 17. El médico residente participará activamente en las sesiones bibliográficas programadas, las cuales serán parte de su formación académica.

Artículo 18. El médico residente recopilará los datos estadísticos del servicio de su adscripción que le sean encomendados y colaborará con otras tareas similares, participando en el desarrollo de trabajos científicos relacionados.

Artículo 19. Las actividades de investigación clínica son todas aquellas estimadas y convenientes para las Unidades Médicas Receptoras, así como, las de colaboración, difusión y publicación de resultados.

Estos trabajos pueden servir como tesis de titulación, debiendo incluir los créditos correspondientes a las personas como autoría y a la Institución como formadora de Recursos Humanos para la Salud y Promotora de la Investigación Científica.

Artículo 20. Las etapas que por grado académico corresponden en la realización de la tesis estarán basadas con los acuerdos llevados a cabo con la Facultad de Medicina.

Artículo 21. Las actividades docentes incluyen la participación del médico residente en enseñanza del personal técnico, administrativo, enfermería, médicos residentes de menor jerarquía, pacientes, familiares y comunidad en general.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE ADIESTRAMIENTO

Artículo 22. Los recursos de aprendizaje de los médicos residentes, incluyen los aspectos clínico-asistenciales, docentes y de investigación, que se llevan a cabo en las Unidades Médico Receptoras, que consisten en: consulta externa, urgencias, salas de hospitalización, quirófanos, unidad de neonatología, servicios auxiliares de diagnóstico, aulas, biblioherotecas y todos aquellos determinados por la Dirección, acordes con los convenios establecidos con otras instituciones.

Artículo 23. Las actividades académicas, estarán establecidas por el Instituto y la Facultad de Medicina; por lo que se revisará la matrícula en términos de los convenios establecidos por las partes al respecto; por lo que son obligatorias y evaluables con sesiones clínicas, estudios de imagen, bibliográficas, clínico-patológicas y extra curriculares, complementarias o de apoyo académico, conferencias, seminarios, simposio, etc. La asistencia a estos actos por los médicos residentes, queda sujeta a la aprobación de la Jefatura de Enseñanza e Investigación de su unidad con autorización del Director de su unidad y de acuerdo a los derechos de los médicos residentes, establecidos en la norma oficial.

Artículo 24. Los médicos residentes de primer ingreso al Instituto, serán evaluados y seleccionados en la unidad sede con notificación a la Dirección para su autorización y realización de la carta de aceptación, una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de ingreso.

Artículo 25. Los médicos residentes que ingresen extemporáneos, no tendrán derecho a vacaciones u otros permisos que ocasionen la disminución de los días laborables del calendario establecido por



la Facultad de Medicina, referente al 80% del Ciclo Académico, para que su adiestramiento sea completo.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 26. Los médicos residentes además de los derechos señalados en el Artículo 353 C de la Ley Federal del Trabajo, se establecerán en el contrato respectivo los siguientes derechos:

- I. Obtener su nombramiento de acuerdo con el nivel de estudios.
- II. Percibir una beca económica como estudiante de pos-grado en medicina que corresponda al grado académico a cursar y de acuerdo al tabulador establecido en el contrato celebrado entre ambas partes.
- III. Recibir servicios de alojamiento para descanso durante las guardias, limpio y confortable.
- IV. Recibir alimentación completa, balanceada, higiénica y de buena calidad.
- V. Recibir semestralmente dos uniformes completos clínicos; así como un par de zapatos de uso clínico.
- VI. Disponer de los servicios de bibliohemeroteca y de cómputo asignado al área específica; así como de los de apoyo didáctico, TV, reproductor de video, ajustándose a los lineamientos de los servicios mencionados.
- VII. A dos períodos de vacaciones por año académico, cada uno de diez días. A tres días por nupcias, con entrega de la copia fotostática del acta respectiva a la Jefatura de Enseñanza e Investigación que corresponda con la fecha. A tres días por fallecimiento de familiar directo, permiso para ausentarse por fallecimiento de familiar indirecto, previa autorización del Jefe de Enseñanza e Investigación o autoridad hospitalaria.
- VIII. Asistir anualmente a eventos de interés científico académico considerados en el Programa Académico correspondiente, autorizados por la Dirección y la Jefatura de Enseñanza de la unidad sede, coordinando la calendarización con la Jefatura de Médicos Residentes para que su ausencia no afecte el funcionamiento de los servicios. Aclarando que, los eventos estarán relacionados con la especialidad que se cursa y el trámite será realizado a través del procedimiento institucional correspondiente. El residente deberá tener un desempeño académico eficiente a través de las evaluaciones que establece el historial académico del curso.
- IX. Recibir la instrucción académica al grado y especialidad correspondiente, de acuerdo al programa propuesto por la Facultad de Medicina y operado por la Jefatura de Enseñanza e Investigación del Hospital correspondiente.



- X. Ser beneficiario de los convenios con otras instituciones de salud, para complementar o ampliar la formación profesional de su especialidad o especialidad no troncal.
- XI. Concluir su residencia de especialidad o especialidad no troncal, en cuanto cumpla con los programas académicos, clínicos, normatividad institucional, hospitalaria y de conducta.
- XII. Asesoría y asistencia por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto.
- XIII. A las prestaciones que proporciona el ISSEMyM y que corresponden a las aportaciones retenidas.
- XIV. Recibir constancias, certificados y diplomas, una vez concluidos los estudios y evaluaciones institucionales y universitarias respectivamente.
- XV. Realizar actividades de investigación médica bajo la supervisión del Profesor Titular del curso y siguiendo las normas y procedimientos específicos, establecidos por las instituciones de salud y educativas.
- XVI. A solicitar con 48 hrs. de antelación cambio de guardia, por una sola ocasión en el año y en su ausencia su lugar deberá ser cubierto por un residente del mismo grado, que se responsabilice de las actividades correspondientes, mediante solicitud firmada por ambos. Los cambios de guardia de fin de semana, deben cubrirse de la misma forma, es decir, una guardia de fin de semana por otra guardia de fin de semana y nunca en forma económica o monetaria. Si se está rotando por Servicios de Medicina Crítica, Urgencias y Terapia Intensiva, los cambios de guardia sólo procederán por causas de fuerza mayor. Siempre tendrán el visto bueno del Jefe de Residentes, Jefe de Servicio, conocimiento del Profesor Titular y firma de autorización del Jefe de Enseñanza.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 27. Los médicos residentes además de las obligaciones establecidas por el artículo 253 D de la Ley Federal del Trabajo y las obligaciones que se establecen en el contrato respectivo se obligan a:

- I. Portar el uniforme reglamentario.
- II. Portar el gafete de identificación oficial en lugar visible.
- III. Acatar los horarios establecidos por la unidad receptora, a través de la Jefatura de Enseñanza e Investigación, así como, registrar específicamente la hora de entrada y salida correspondiente.



- IV. Permanecer en su área de trabajo la jornada laboral. En caso que requiera ausentarse, solicitará permiso por escrito al Jefe del Servicio y lo comunicará al Jefe de Residentes, notificándolo al Jefe de Enseñanza para su autorización, cuando esto suceda en horario hábil. Durante la guardia, deberá solicitar permiso al Jefe de Guardia Médica o Quirúrgica en función, según corresponda.
- V. Presentarse a sus labores siempre correcta y pulcramente vestidos.
- VI. Asistir como mínimo al 80% de las actividades académicas programadas (Sesiones Generales, Sesiones de los Servicios, Seminarios, Sesiones de Criterio Clínico), etc.
- VII. Aprobar todos y cada uno de los exámenes programados.
- VIII. Aprobar todas sus rotaciones internas y externas.
- IX. En caso de enfermedad durante el desempeño de la guardia, su ausencia se notificará al Jefe de la misma y deberá presentar el justificante médico (ISSEMyM) al día siguiente considerándose los días que le ampare ésta. Al reincorporarse después de un período vacacional, enfermedad u otra causa que haya justificado su ausencia deberá notificarlo a la Jefatura de Enseñanza con copia a su Jefe de Servicio, y al Jefe de Médicos Residentes, en forma inmediata y por escrito.
- X. El tiempo de ausencia del Instituto por causas justificadas no será mayor de 30 días del período total del curso, excepto en caso de incapacidades.
- XI. Mantener una actitud que favorezca la conservación en buen estado de las instalaciones del Instituto.
- XII. No aceptar dinero o valores por el desempeño de sus funciones de parte de los pacientes, familiares o terceras personas.
- XIII. Los médicos extranjeros incluidos en el Sistema Nacional de Residencias tienen las mismas obligaciones y derechos que los médicos mexicanos, con excepción de la percepción económica.
- XIV. Respetar normas de comportamiento y conducta de cada unidad en particular y que incluyen a las de la Legislación Federal.
- XV. Conocer y aplicar la Legislación Federal en la atención de pacientes de su especialidad en urgencias o en lugares cercanos a la unidad respectiva.
- XVI. Conocer, acatar y aplicar los conceptos de la Norma Oficial para la atención de pacientes según su especialidad, de la organización del expediente clínico, de procedimientos quirúrgicos, anestésicos etc. y todas las de su competencia.
- XVII. Conocer y acatar las recomendaciones de la Comisión Estatal o Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a derechos de los pacientes y del médico.



- XXVIII. Conocer y acatar las recomendaciones de carácter preventivo de la Comisión de Arbitraje Médico, tanto a nivel nacional como del Estado a nivel particular.
- XXIX. Mantener en todo momento su condición de médico residente manifestada por una conducta profesional dentro de la unidad.
- XX. Informar de las contingencias que en el que hacer diario se le presentan, al médico residente de mayor jerarquía, médico adscrito o autoridad responsable de la unidad.
- XXI. Informar por escrito diariamente de los eventos y atenciones proporcionadas durante la guardia, así como de las incidencias de las mismas.
- XXII. En los incidentes con el personal médico, paramédico, familiares y otros, su papel se concreta a informar por escrito al Jefe de Enseñanza y Jefe del servicio correspondiente.
- XXIII. Verificar la permanencia y elaboración de los documentos de carácter académico que avalan su permanencia en la unidad médica receptora.
- XXIV. Proporcionar los servicios médicos asistenciales acordes con la programación al grado académico que le corresponde, y a la instrucción recibida con profesionalismo, cortesía y bajo la supervisión del personal médico o quirúrgico del área asignada; su participación estará directamente relacionada con la complejidad del procedimiento y su grado académico.
- XXV. Cumplir con las actividades de investigación asignadas por grado académico, por el Instituto y la Facultad de Medicina, para el desarrollo y presentación de la tesis de titulación.
- XXVI. Realizar cuando menos un trabajo de investigación médica durante su residencia de acuerdo con los lineamientos y las normas que para tal efecto emita la institución.
- XXVII. Realizar todas las actividades de servicio, académicas y de investigación que permitan mantener e incrementar la imagen institucional como prestadora de servicios de salud, promotora de la investigación clínica y formadora de recursos humanos para la salud.
- XXVIII. Cumplir con el servicio social profesional, en tiempo y forma de acuerdo a las disposiciones de la Jefatura de Enseñanza e Investigación y la Norma Oficial Mexicana.
- XXIX. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada, para el debido cumplimiento de los programas académico y operativo correspondientes y de su formación en la especialidad o especialidad no troncales.



CAPÍTULO VIII RELATIVO A LOS RESIDENTES EXTRANJEROS

Artículo 28. Los procedimientos de selección e ingreso a los cursos de especialización médica a realizarse en las Unidades Médicas Receptoras del Instituto, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial, publicada el 22 de Septiembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación con respecto a especialidades troncales. En caso de especialidad no troncal deberá ser médico titulado de la Especialidad troncal.

Artículo 29. Los estudiantes extranjeros en periodo de adiestramiento, deberán entregar anualmente la cuota de inscripción que establezca el Instituto a través de la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General durante el periodo que dure el curso de especialización, presentar póliza de gastos médicos mayores y de protección médica legal por una aseguradora de cobertura nacional.

Artículo 30. Los Médicos Extranjeros que ingresan a la residencia de especialidad en las Unidades Médicas Receptoras del Instituto, tendrán la calidad de estudiantes y realizarán las actividades de instrucción académica y adiestramiento clínico que establezca el programa académico de la especialidad.

CAPÍTULO IX DE LAS GUARDIAS

Artículo 31. Las guardias serán asignadas, en la programación de la Jefatura de Enseñanza e Investigación en grupos denominados A, B y C.

- I. Los residentes deben cumplir las guardias dispuestas en el programa operativo.
- II. La frecuencia y duración de las guardias estará determinada por la unidad sede sin exceder de tres veces por semana, con intervalos de por lo menos dos días y en forma alterna los sábados, domingos y días no hábiles. No podrán ser mayores o menores al tiempo autorizado, excepto cuando se le ha asignado actividad clínica complementaria.
- III. Las asignaciones a servicio y por grado académico no podrán ser removidas excepto, por indicación de la autoridad hospitalaria superior o Jefe de médicos residentes.
- IV. El Jefe de la guardia, es el médico residente de mayor jerarquía previamente asignado; quien observará que las disposiciones académicas y asistenciales se cumplan de acuerdo a lo estipulado.
- V. Ningún médico residente permanecerá por más de 36 horas de guardia por causa de permuta de guardia o necesidad del servicio.
- VI. La jornada inicia a las 7:00 horas y termina a las 15:00 horas e inicia la guardia que termina al día siguiente a las 8:30 horas en la conclusión de la entrega de guardia. Los sábados y domingos, así como días festivos la jornada es de 24 horas e inicia a las 8:00 horas y termina a los 8:00 horas del día siguiente.



- VII. Ningún médico residente podrá abandonar su sitio de labores o la unidad de adscripción sin el debido consentimiento y autorización del Jefe de médicos residentes, Jefe de guardia, Médico adscrito, Jefe de Enseñanza o Asistente de la Dirección.

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS

Artículo 32. Los médicos residentes tendrán derecho a licencias por los siguientes motivos:

- I. Sólo se permitirá faltar a las guardias con justificación, presentando los documentos oficiales avalados por la autoridad competente.
- II. Sólo se autorizará licencia para faltar a una guardia, por permuta, con un médico residente del mismo grado y especialidad.
- III. Las permutas y los cambios de guardia sólo serán autorizados por el Jefe de Enseñanza e Investigación, con aviso al médico donde este adscrito el residente, previa comprobación de causa justificada y con 48 horas mínimo de anticipación.
- IV. Los permisos parciales para ingresar a la guardia serán autorizados por el Jefe de Guardia, el Subdirector Médico o Asistente de la Dirección y enterado el Jefe de Enseñanza e Investigación.

CAPÍTULO XI DE LAS INCAPACIDADES

Artículo 33. Las incapacidades médicas de los residentes deben ampararse con el certificado médico y formato de incapacidad emitido por el ISSEMyM, de acuerdo con las normas administrativas que para tal efecto existen en la institución.

Artículo 34. Cuando un residente se incapacite durante su jornada, el Jefe de servicio o de Guardia puede autorizar que suspenda sus labores, pero al reanudarlas debe exhibir el formato de incapacidad respectivo.

Artículo 35. Las incapacidades por maternidad serán por un periodo de 60 días, las cuales deberán ser emitidas por el ISSEMyM.

Artículo 36. Los médicos residentes tendrán derecho a suspender sus labores académicas hasta por 60 días, por incapacidad derivada de enfermedad no profesional, presentando formato de incapacidad emitido por el ISSEMyM.

Artículo 37. Las incapacidades serán los únicos documentos permitidos para justificar la suspensión de labores de los médicos residentes y serán otorgadas únicamente por el ISSEMyM.



Artículo 38. Todos los permisos o incapacidades mayores de 48 horas serán avalados por la Jefatura de Enseñanza e Investigación.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 39. Los médicos residentes, serán sujetos de estímulos por desempeño sobresaliente, por lo que las autoridades, son los órganos facultados para cumplir con estas disposiciones, junto con el Jefe de médicos residentes, la Jefatura de Enseñanza y la Dirección de su Unidad.

Artículo 40. El Instituto a través de la Dirección, otorgará permisos especiales a los médicos residentes que tengan un desempeño sobresaliente en sus labores.

Artículo 41. El Instituto a través de la Dirección, podrá nominar a los médicos residentes de excelencia en sus labores para que sean tomados en consideración para los estímulos y reconocimientos que otorga el Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Los órganos facultados para vigilar el cabal cumplimiento del presente reglamento, serán la Dirección de la Unidad Médica Receptora, La Subdirección Médica, la Jefatura de Enseñanza e Investigación y el Comité Intrahospitalario de Enseñanza.

Artículo 43. La falta de cumplimiento a las obligaciones asistenciales del residente en los servicios y guardias, así como el incumplimiento de responsabilidades académicas, insubordinación, trato incorrecto al personal y conducta inadecuada con los pacientes, será sancionado a juicio del Jefe de Servicio, Jefe de Enseñanza, Jefe de Residentes y Comité Intrahospitalario de Enseñanza.

Artículo 44. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser:

- I. Amonestaciones verbales, que se impondrán a los residentes por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales podrán ser aplicadas por el Jefe de Servicio y/o Jefe de Enseñanza.
- II. Extrañamientos, son las llamadas de atención por escrito al residente que incurre en faltas graves, éstas las aplicará el Jefe de Servicio al cual se encuentra adscrito el médico residente, y/o el Jefe de Enseñanza, con copias al Director de Enseñanza e Investigación, Subdirector de Enseñanza y a su expediente personal.
- III. Repercusión en la calificación mensual.
- IV. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- V. No promoción del grado inmediato superior en el Instituto.



- VI. Para la aplicación de las sanciones, en cada caso, se considerarán los antecedentes, la gravedad de la falta y consecuencias, pudiendo aplicarse no necesariamente en el orden señalado anteriormente.

CAPÍTULO XIV DE LA RESCISION DEL NOMBRAMIENTO DE RESIDENTE

Artículo 45. El Comité Institucional de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética está facultado para valorar las faltas o incumplimientos de las obligaciones y funciones que se señalan en el presente reglamento y podrá sancionar con suspensión o incluso rescindir en cualquier tiempo, el contrato beca por causa justificada sin incurrir en responsabilidad, en los siguientes casos:

- I. El no acatar los ordenamientos del personal asignado para impartir la enseñanza y para dirigir el trabajo asistencial, se sancionará con guardias complementarias académicas, determinadas únicamente por el Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Receptora de Residentes.
- II. El reprobado dos materias del curso en el mismo año académico, causará baja automáticamente, por disposición académica de la Facultad de Medicina.
- III. El no aprobar en definitiva una materia en un ciclo escolar.
- IV. Desacato a las normas de conducta propias de la profesión médica y/o normas administrativas de la Institución.
- V. Faltar sin aviso, por tres días consecutivos incluidos sábados, domingos y días festivos.
- VI. Abandonar la guardia de la Unidad Médica Receptora sin aviso o consentimiento.
- VII. No dedicar tiempo completo a la residencia, lo que tendrá que ser debidamente comprobado.
- VIII. Negarse a cumplir con las rotaciones que le sean asignadas.
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas durante su estancia en la unidad médica, o presentarse en estado de intoxicación alcohólica y/o psicotrópicos.
- X. Proporcionar información de carácter oficial sobre aspectos administrativos, técnicos o científicos del instituto, a menos que sean autorizados por el Director de la Unidad Médica.
- XI. No acatar las órdenes de las personas asignadas para impartir la enseñanza y para dirigir el desarrollo del trabajo.
- XII. No presentar los exámenes periódicos o reprobados, de acuerdo con las disposiciones académicas establecidas para la evaluación de conocimientos y destreza adquiridos.



- XIII. Violar las normas de conducta propias de la profesión médica y/o normas administrativas del Instituto.
- XIV. Dejar de asistir sin justificación a las guardias asignadas.
- XV. Reprobar una asignatura básica del curso.
- XVI. Solicitar exámenes de admisión para residencia de especialidad en otras instituciones médicas una vez iniciado el curso de residencia médica de especialidad sin la autorización de la Jefatura de Enseñanza e Investigación.
- XVII. Insubordinación, trato incorrecto al personal y/o conducta inadecuada con los pacientes.
- XVIII. Trabajar en otra institución formando parte de su nómina.
- XIX. Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- TERCERO.** El presente reglamento deja sin efectos al publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México con fecha 13 de octubre de 2005.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto Materno Infantil del Estado de México, según consta en acta de su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil ocho.

VALIDACIÓN

DR. FILIBERTO CEDEÑO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

LIC. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de junio de 2008.
Última reforma POGG Sin reforma

DRA. MARÍA ORENDAY ARECHIGA
DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
(RUBRICA).

DR. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
(RUBRICA).

L. A. E. ANTONIO SALOMON NAIME ATALA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RUBRICA).

L. A. E. MARÍA DE LA LUZ DELGADO
OLIVARES
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. P. IKER RENATO GUADARRAMA SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).

C. D. MARGARITA CARBALLIDO BARBA
DIRECTORA DEL CENTRO DE
ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
(RUBRICA).

DR. P. EDUARDO PROSPERO CHÁVEZ ENRIQUEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
(RUBRICA).

DR. CÉSAR AUGUSTO CORDERO GALERA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

27 de mayo de 2008

PUBLICACIÓN:

[26 de junio de 2008](#)

VIGENCIA:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.